

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)¹

Expediente 005 2020– 00348 00

Para los efectos legales a los que haya lugar téngase en cuenta que la parte actora dentro de la oportunidad otorgada se pronunció de cara a las excepciones propuestas.

Como quiera que resulta menester convocar a la audiencia inicial, se DISPONE:

1.- **SEÑALAR** la hora de las 9:00 am del día 29 del mes de agosto del año 2023, para efectos de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

Prevéngase a las partes que de no concurrir a la audiencia programada se dará aplicación a las consecuencias previstas en los numerales 3 y 4 del art. 372 del C.G.P., consistente en presumir ciertos los hechos en que se fundan la demanda, si no concurre el demandado, o aquellos que fundan la contestación, de no comparecer la parte accionante, o la no celebración de la audiencia y la posterior terminación del proceso de no acudir ninguna de las partes.

2.- De conformidad con el párrafo del artículo 372 del Estatuto Procesal y por considerarse conveniente y posible la práctica de las pruebas, se decretan como tales las siguientes:

3.1. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

3.1.1. **DOCUMENTALES:** Téngase como pruebas las documentales allegadas al proceso al momento de la presentación de la demanda y relacionadas en el acápite de pruebas. Désele el valor que en derecho corresponda al momento de proferir el fallo respectivo.

¹ Estado electrónico del 26 de abril de 2023

3.1.2. **INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decreta el interrogatorio de parte de los señores JOSÉ JAVIER CASTELLANOS BAUTISTA, JOSÉ GILBERTO HERNÁNDEZ LARA y el representante legal de VIASCA S.A.

3.1.3. Como quiera que no procede el interrogatorio de parte a la misma parte, sino la mera declaración de parte, se niega la petición en los términos que fue deprecada.

3.1.4. **TESTIMONIOS:** Se niega la prueba testimonial como quiera que la misma no satisface en su integridad los presupuestos del artículo 212 del C.G.P., en la medida que no se indicó el domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados.

4. PRUEBAS SOLICITADAS POR JOSÉ JAVIER CASTELLANOS BAUTISTA, JOSÉ GILBERTO HERNÁNDEZ LARA y VIASCA S.A.

4.1.1. **DOCUMENTALES:** Las adosadas a la contestación de la demanda en cuanto a derecho pudieran ser valoradas.

4.1.2. **INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decreta el interrogatorio de parte de JOSÉ EDILBERTO FUQUENE GUATAVA y ANA LORENZA ROCHA GUATAVA.

5. DE OFICIO

Por secretaría ofíciase al Juzgado TREINTA Y DOS (32) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C a efectos que remita a este despacho link o en su defecto copia del expediente con radicado 110013103032-2017-00589-00.

Téngase en cuenta que en la audiencia programada se surtirán las diligencias propias de la audiencia inicial, así como las de la audiencia de instrucción y juzgamiento del artículo 373 del Código General del Proceso, por lo que deberán concurrir las partes, sus apoderados y los terceros convocados para rendir testimonio.

Póngase de presente a los apoderados y partes, que la misma se realizara **de manera virtual** a través de la **Plataforma lifesize o cualquiera otras de las herramientas suministradas por el Consejo Superior de la Judicatura y para ese fin se remitirán las indicaciones y link vía correo electrónico para que, se realice la conexión con la suficiente antelación.**

Para ese fin, deberá informarse el correo electrónico respectivo a través del correo institucional o el formulario creado para ese fin disponible en el micrositio web de

la rama judicial o que se genera como respuesta automática a los correos electrónicos remitidos a este despacho judicial a través del e mail institucional.

Cualquier solicitud o inquietud sobre el particular podrá presentarla a través del correo institucional, por ese medio, igualmente, se podrá deprecar el acceso virtual al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA (2)

Firmado Por:

Nancy Liliana Fuentes Velandia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 005

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1978c2e73c11a5df621641d623534952bee7ed188107d731ec0da375c02c299f**

Documento generado en 25/04/2023 08:53:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>